de Abril de 1866. Sábado

Justicia se comunica al Sr. 1(e-Lo que se anuncia en este pe-Por lanto y habiendo existengento de esta Audiencia con fecha riodico oficial para conocimiento cias en almacenes de los tres 7 del actual la siguiente Real ordel público. Zaragoza 12 de Abril puritos indicados, se anuncia provincia de Zaragoza. al público a fin de que las perde 1866. = Cumersindo Moreno. «El Sr. Ministro de Gracia y sticia dice con esta fecha al Presonas que descen adquirir frascos con axogue acudan á los Establish Circular. D. Facundo Lopez Martinez Jucz Tribunal Supremo de Jeles de las de codencias indi-cares pora que les facilités el luzgado de de propora instancia que sigue:-He munit de D. Cod averiguar el parad bienes que à su fallécimiente de-Marceloua de diclar reses encargo á los sros. A

la sazon por desacato, ha elevado cienda de España on dieba caprocedan à la detencion de las te discondados desde la pública-, chudes dicto compareccan a deducirlo en este juzgado en los A DE ZARA pital, y para les ACCOCO clare que no puede prigarse total Tesereria de Hucienda de Sevi-

ejercicio de su profesion, sino en -old v orgal A sizer Este operiódico se publica los martes, jueves,

sábados y domingos. Se admiten suscriciones.

vina, que penden per oncio del ARTICULO DE OFICIO,

rana, sus bijos, vecinos de dieha

iaron D. Josquin Alegre v Comez

y D". Maria Morana y Lario, con-

yuges naturales y vecinos de Ala-

gon, para que en termino de vein-

autos promovidos sobre dielio ab-

interlate, a instancia de D. Anto-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q, D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud!

ob neb REGLAMENTO Rest al

Reorganizando el servicio de obras públicas en la isla de Cuba, y dictando reglas para su egecucion.

means of O(conclusion!) a oxalquis

Art. 39. Los expedientes so bre aprobacion de las obras municipales, cuyo coste exceda del que los Ayuntamientos están facultados para acordar, se resolverán por el Gobernador del departamen, prévia consulta de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio respectiva por lo que hace á la conveniencia de la obra, é informe facultativo de la Junta departamen-

Art. 40. Queda reservada la aprobacion de la obra al Gobernador superior civil, à propuesta de la Direccion de Administracion y oida la Junta consultiva

de Obras públicas:

1.º Cuando el presupuesto total exceda de 100.000 escudos no se trate de obras de conservacion. The destroy of the contract

2.° Cuando la Junta de Agricultura, Industria y Comercio opinare en sentido contrario à su ejecucion.

3. Cuando el Gobernador del departamento no estuviese conforme con el parecer de la Junta departamental.

-014. Cuando alguno de sus Vocales fuese el encargado de dirigir la obra.

providencia sobre un escrito pre-

sentado en defensa de un reo y

ni parcialmente à un aboyado del

de on la misma. Eu su virtud v

considerando que ninguna dispo-

firmade por un abogado preso

Art. 41. Corresponde al Go-bernador del departamento orde nar las subastas de las obras municipales, y aprobar la adjudicacion del remate, asi como las liquidaciones y la recepción, de las mismas obras, ovendo a la Junta:

Los Presidentes de los Ayuntamientos aprobarán los certificados que expidan los Ingenieros inspectores de las obras, y dispondran su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en los pliegos de condiciones y en los reglamentos. 100

Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio podrán in-tervenir por medio de dos Vo-cales de su seno en la recepcion de las obras públicas que se hagan por cuenta del Estado ó del Ayuntamiento 6 Ayuniamientos del distrito.

Art. 42. El Gobernador ejercerá dentro de su departamento, y sin perjuicio de las faculta-des del Inspector, la alta ins-peccion en el regimen, conser-vacion y policia de las obras públicas de todas clases, atemperandose a los reglamentos y demás disposiciones del ramo.

Las Juntas de Aglicultura? Industria y Comercio ejercerán como delegado del Gobierno y de los Avuntamientos la misma inspeccion!noralib sol maq lanud

Dichas Juntas podrán, euando lo tengan por conveniente, visitar por medio de sus individuos o delegados las obras públicas, y exponer al Gobernador

y al inspector del departamento cuanto estimen conveniente res-

=Alejandro Marquina.

des de esta provincia, Guardía

civil Inspectores de vigilancia v de-

más dependientes de miautoridad

seins se espresan à continuacion

para en el caso de que fueren en-

pecto de su estado y progreso. Art. 45. Los Ayuntamien-tos se sujetarán en la ejecucion de las obras municipales á las reglas que rijan en la materia y en su defecto à las dictadas para las obras públicas que se costeen por el Estado en lo que sean aplicables a las primeras y no se oponga vá das disposiciónes de leste reglamento am livio

Art. 44 soIntering el cargo de Gobernador del departamento Occidental esté resumido en el Gobierno superioro de la isla, ejercera las funciones que este reglamento atribuyo al expresado gobernador el de la Habana.

Art. 45. La ejecucion de las lineos telegráficas estará bajon la dependencia del Director, de Administracion, que ejercerá sus facultades como Jefe del ramo en la isla, por conducto del Jefe de la Seccion respectiva, con sujecion à las disposiciones de este reglamento en lo relativo á las atribuciones del expresado Director, intervencion de la Junta-consultiva de Obras públicas en los asuntos en curso, com-petencia de las diferentes Autoridades para la resolucion de los expedientes de estudio, construccion y reparacion de lineas, requisitos necesarios para decretar la ejecucion de obras y noticias que se han de dar al Gobierno supremo acerca del esta-

do yprogreso de las mismas. Cuando la Junta consultiva de Obras públicas hava de tratar de asuntos relativos al estudio, construccion y reparación de lineas Per el Ministerio de Gracia y

correspondientes à diche efecto, telegráficas, asistirá como vocal el Jefe de la Seccion de Telégrafos de la Direccion de Admirector general, doisortein

El pago para las compras en

Londres habra de verificarse pre-

cisamente en la Comision de Ha-

lla, en la de la Casa de Moneda

do esta corte o en la Tesoreria

Art. 46. El Gobernador superior civil, por medio de la Direccion de Administracion, y oyendo al Consejo de Administracion de la isla, formará los re-glamentos necesarios para la aplicación de este, que sometera á la aprobación del Gobierno, sin perjuicio de llevarlo desde luego á cabo, y dictará las instrucciones convenientes para su ejecu-

Madrid 27 de Marzo de 1866, Aprobado por S. M. - Canode 550 escudos por el sumitifica

Las que se exigen consisten -000 Gaceta del 22 de Abril 1 sicion y. 80 para garantla del

no DIRECCION GENERALIMOS

Por Real orden que ha sido comunicada à esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes; one la arrollo

-mus & Para Londres. 98 . 10

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 112 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

on Para esta corte y Sevilla. Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras - El Directer general, sentle Har-

zalez Alonso.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las de pendencias indicadas pora que les facilite e número de frascos que se reclamen, prévio su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya exsistencias para cubrir los pedidos que haceran

El pago para las compras en Lóndres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán lacerla en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta córte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo haran presente á esta Dirección general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El dia 29 de Mayo proximo a las doce en bunto, se celebrara subasta pública en las minas de Almaden para contratar el suministro de agua potable durante el año económico de 1866 à 67, cuyo acto tendra lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas y bajo el tipo máximo adnaisibles de 550 escudos por el suministro de todo el año.

zalez Alense of El Coestella Jak

Las que se exigen consisten en 40 escudos para hacen proposicion y 80 para garantia del contrator o sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 11 y 18 del pliego.

Las proposiciones se presentará arregladas al osigniente noissaid Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable a las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año ecocomico de 1866 á 67, se camprometer á cumplinlas y realizar el mismo al precio del consenso de la año rexpresado por letra.)

Losique se savisadal apublico para suconocimiento, accenta Seconta apublica de la Roman de

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En el Juzgado de 1. Instancia de Tarazona se instruye causa eriminal por sustracción de 4 reses ejecutada la noche del 17 al 18 del actual de un corral de Benito Gil vecino de Vera: y à lin de averiguar el paradero de dichas reses encargo à los Sres. Atealdes de esta provincia, Guardia civil Inspectores de vigilancia y demás dependientes de miautoridad procedan à la detención de las mismas y del conductor ó conductores que las guiaren, cuyas señas se espresan à continuación para en el caso de que fueren encontradas las pongan à disposición del referido Juzgado, dando se me cuenta.

Zaragoza 24 de Abril de 1866. =Alejandro Marquina. y al in gesteral she delineration of "Una primala blanca, un pri-mal blanco en vena, dos cabritas viejas con ramo atras en las ore-jas derechas y en las izquierdas ramo delante y M. en medio del costillar derecho en aproposado y en su defecto a la supera y en y ra las obras públicas que se costeen por el. rolucció en lo que Los Sucsq Aldaldes de los paez blosi-desidestas provincio, quardia civil, inspectoresede vigilancia v demás dependientes de mi lantoridad provederánlá dabbusoa o capb turande Pascual Lovente Ramind a) Feligres, casadopornalero de cino de Epilarcico de lesiones grajo ves zo spreedn vecido la ngeb inaga; y casoldel consegnitha holpondran adisposeismodel chizgado de Ala lineos telegridiomobatabá, abrimala b Zaragozat 24 i del Abribde b 1866b ministracion, aniopra Moodinia inim facultades como Jefe del ramo en la isla, posisonducto del Je-Halfandose en este Gobierno de provincia una carta detenida procedente de Ultramar, dirigida a D. Valera Lopez Lopez habitante segun dice el sobre calle de la Torre-nueva núm, 62 piso 5. y no encontrandose dicha senora, he dispuesto se publique en el Botetin oficial para que llegue a conocimiento de la misma y se presente a recogerta en este do-

requisitos necesarios de incasa y se presente a recogería en este Co-presente a recogería en este Co-presente a recogería en este este consente a consente

Justicia se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real órden:

«El Sr. Ministro de Gracia Insticia dice con esta fecha al Pre-identa del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue: - He dado cnenta à la Reina (q. D. g.) del espediente instruïdo en este Mi-nisterio con motivo de una esposicion que à consecuencia de haierse abstenido la Sala 2.º de la Audiencia de Barcelona de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un abogado preso á la sazon por desacato, ha elevado la Junta de abogados de aquella ciudad en solicitud de que se declare que no puede privarse total ni parcialmente à un abogado del ejercicio de su profesion, sino en los casoe espresamente prescritos da en la misma. Eu su virtud y considerando que ninguna disposicion legal establece la prision preyentiya cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, sen uncompatible con el ejercicio de la abogacia: considerando que el preso no puede ser privado antes de marca ser privado antes de que recaiga setencia ejecutoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad S. M. enterada y iodo, jel parecer del tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno ha tenido a bien resolver que el abogado preso o detenido pueda ejercer su profesion de la manera que sea compatible con la justicia. Del Real orden comunicada por el espresado Señor munistro la traslado a V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que de orden de S.E. la Salla de gobierno se pública en este Boletín official para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio.

Zaragoza veinte y tres de Ahril de 1866 de Gumersindo Morenomentado de los successos de primera instancia del Territorio.

de 1866 ano Gunerando Morenomentado us el orindo suo sellunal sal on Audiencia Territor senos rial de Zaragoza noinno de 270 quintales de los aprilion, para las departentes de la compara las departentes de la compara las departentes de la contra de concurre de El pliego del pondiciones que da de regir en cada una de dichas subastas restará de manificato en resta oficina todos los dias do festivos de 11 à 2 del dia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Abril de 1866. — Gumersindo Moreno.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunina de D. Godina y su parti-

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean com derecho à los bienes que à su fallecimiento dejaron D. Joaquin Alegre y Gomez y D". Maria Morana y Lario, conyuges naturales y vecinos de Alagon, para que en termino de veinte dias contados desde la pública-ción de este edicto compareccan à deducirio en este juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestato, á instancia de D. Antonio D. Tomas D. Aniceta D. Piokab yi Dona Engracia Alegre y Morana, sus hijos, vecinos de dicha Villa, que penden por oficio del infrascripto, pues en atro caso les parara el perjuicio que haya lu-

gar.

En Dado eir La Almunia al 19 de
Abrik de 1866 - Fagundo Hopez

ais Portugadado de S. S. Ranion
Berdejo natroqui un no babevon

D. Atanasio Tunon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zarageza.

Por el presente cito, llaino y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados ab-intestado por el presbitero D. Pedro Allue y Joper Canonigo que fue de esta Sta. Iglesia Metropolitana para que en el termino de 50 días contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial comparezcan a deducirlo en forma en este Juzgado, baro apercibimiento de pararles el perjuicio que hava fugar, pues asi lo he acordado en proceso à instancia de D. Francisco y D. Pascual Allué hermanos del

D. Pascual Allué hermanos del finado.

Dado en Zaragoza a 29 de Abril de 1866. Atanasio Tunon — Por mandado de SS. L. Camillo Torbres.

De Casimiro Renz Caballero de Isabella Católica Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ta-

Por el presente segundo edicto se llama à todos los que crean con derecho à heredar los bienes de Antonia Sola, que talleció sin disposicion testamentaria para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan

en este Juzgado á deducir lo en forma! parandoles en otro caso el perjuicio que naya lugari pues asillo tengo acordado an el espediente a instancia de Damian Anderiz y Sola y otros, hijos de aquella, sobre ideclaracion de helel mismo, se admitiran' a leoropar

Dado en Tarazona á diez y ocho de Abril 1866, - Casimiro Feliz .- Por mandado de S. S. - Santos Seraano.

D. Casimiro Feliz Caballero de Isabel la Catolica Juez de primera instaucia de la cindad y partido de dejalon las altas v baj senozaraIs

Hago saber: Queá consecuencia de haber fallecido sin disposicion testamentaria Joaquin Rivas y Maria Led vecinos del lugar de Tortoles, se llama á tod s los que de crean con derecho á her dar sus bienes para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin official de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducirlo en forma, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues asi lo tengo acordado en el espediente incohado por Pedro Rivas y otros vecinos de L's Gayos y Tortoles hijos de aquellos sobre declaracion de heredelas. lab circlarass

Dado en Tarazona á veinte y uno de Abrilde 1866 - Casimiro Felez. -Por mandado de S.S.-Santos La Comision de acreedoros ribe

casa de Il Francisco Valero hace ADMINISTRACION PRINCIPAL - og lalda Hacien sa pública i rog sol -o de la provincia de Zaragoza ! 9 151 tario D. Pedro Marin v Goser.

SUBSIDIO.

En la Secretaria del discussione de granda de ma-Siendo de, sumo interés para esta Administraciona el que la matricula industrial y de Comercio que ha de regir en esta capital durante el año económico de 1866 à 1867, se halle confeccionada dentro de todo el mes de Junio inmediato, y descando al propio tiempo que el reparto individual de cuotas se practique estricte y folyante con acres de folyante de contrata y folyante contrata en folyante con acres de folyante. estricta y fielmente con arreglo à las prescripciones del Préab decreto de 20 de Octubre de 1852 viordenes posteriores, lie dispuese totlen cumplimiento de ilo que se preceptial enlles acticules (20 y 50 del citado Real decreto bonvocar á todos los gremios ó colegios de las clases industriales y conferciales a fin de que sus individuos elijan jentre si unomdos dedres síndicos que Jos representen ante la Administración en los casos

que sean nocesarios no escuyo no la sola clases industriales cuvo no mero de individuos no esceda de cinco, deben igualmente clasificarse, para el pago de las contribu-

cion, ante el Gefe de esta oficina.

- Llegado, pues, el caso de egecutar los trubajos respectivos á la formacion de las matriculas del mencionado ano económico, sell nala à contienacion les dias y hou ras en que cada gremio o colegio debe concurrir al local en que se halla establecida, (antiguo convento de San Cayetano, en la inteligencia de que la falta de asistencia por parte de los convocados no detendrá los trabajos para que se les cita y que en tal-caso lo verificará la Administracion con presencia de los antecedentes reunidos al efecto y consultando la matricula del presen-Duenos o arrendatarios .onqos

Recomiendo la mas puntual asistencia à las clasificaciones y nombramiento de síndicos de que queda hecha mencion, puesto que sitesta oficina se vé en la necesidad de verificar por stesola da designacion individual de cuotas, no será admitida ninguna reclamacion de agravio por parte de los industriales, y les serán exigidas aquellas con estricta sujecion a le prevenido en instrucciones.

LISTA

de las clases que forman gremio.

Dia 2 de Mayo.

Almacenistas que venden por mayor y menor tejidos e hilados de lana, seda estambre, lino, caname ó algodon á las 8 de la ma-

oldem de hierro y acero a las 8 Lobera se admitrán à lobiferory -sPrespanistas árlas 8 v media. - Especuladores en granos y cal-

dual, por termino de 8 0 sel à cob Fondis as a las 9 y 414.

Mercaderes de tegidos al pormenor, a las 9 y 412.

Almacenistas que venden y sirven fiambres, jamones, quesos estrangeros, vinos comunes, otros

comestibles, y bebildas, a las 10. Cafeteros á las 40 y 114. Maestres de leoches alas 101 y lo dispuesto per la Administracibom older en en la company de la c esta provincia en las prevepcoy Sastres que venden tejidos en 10 de este mer aprilablemente de Ecamiserias o tiendas en que se venter canisas, cuellos, corbaus conos arnendos semejantes! delleneerte o algodon, finos, blile sos ordordados a las 11 aya (2.9b of Tiendas de modistas en que se venden ropas de minos, vestidos abrigos videmas prendaside lui jo para senora a las 11 +5,40bill - Fiendas en que se venden al pormenor alambres v obras del ferreterial a las 12 nos sol os sup - Corredores de Cambio a last

Abastecedores de carnes a las Tratantes en pieles si416 in 21

Almacenistas de muebles de lujo, sa sean de ebanisterial ó de otras enalquier clase, inclusos los espejos, alaris ou sarrud ob y

Almacenistas de curtidos á la 1 y 114. Ago v 01 sal a obaneg

Almacenes o tiendas de papel blanco o pintado para adornos a Il asi a sbuert la 1 y 1₁2.

Impresores à la 1 v 5 4.00 Mercaderes de relojes aunque se ocupen tambien en su composicion á las 2. = orretebnorie sonanb

Orifices-Plateros con taller of enteros . 441em Coslos calos enteros

Pastelerías o tiendas de comestibles delicados en que se venden además de pasteles y botras pastas, pescados y laves relle-nas, asados o guisados, salehichonesitestranjeros detestra las 2 y 1/2. 21 sel à la senim sue se

Tiendas en que se vende quincalla al permenor à las 2 y 514.

Tratantes en carnes o pescados frescos ó salados procedentes del reino a las 5. s oup sotnegt

selenudi Dia 3 de Majos y agrom Agentes o comisionados de gra-

nos, caldos, frutos y otros géneros, a las 8 de la manana de la Confiteros à las 8 y 114. Constructores de pianos à las

Ebanistas y silleros de maderas finas con taller y tienda abierta para la venta de los mue-bles que construyan á las 8 y

514. Mercaderes de sedas y cintas a las guil (1).

Mercaderes de Jabones y aguas de olor à las 9 y 112.

Mercaderes de quinques, famparas, arañas y otros artículos analogos de laton o de zinc á las 9 y 5 4.

ruajes á las 10., ruajes a las 10...
Tiendas de chocolate y generos ultramarinos á las 10 y 1.4.
Tiendas de sombreros a las

40 y 1₁2

Tiendas de porcelana y cristal á las 10 y 5 4.
Tiendas de vinos generosos, aguardientes ó licores, a las 11.
Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles á las 11 y 14. Tiendas de paraguas, sombri-

llas y bastones a las (1 y 1/2.

Tiendas de jamones tocino, chorizos, salchichon y otros embutidos a las 141 y 3 prinsocul. Agentes de trasportes à las 12.

Alquiladores de muebles à las asetas, barracas e cherry 121

Constructores o compositores 12 vil 12: on ab our singulat deinstrumentos à las 12 y 1/2.

acCordoneros yegaloneros of las 12 y 3|4;1 y 8 sel à serutaiq sel

Corredores de fincas alato.) Doradores á fuego à la 1 v 4 41 Ebanistas con taller alla y tienda à las 9. 112. 119Esmaltadores iva engastadores

de piedras finas con obrador o tiendada lald vo 3,4coroberoud Establecimientos de litografia

Establecimientos de palació Fotografos a las 2 y 114 1 o ob

Dia 4 de Mayo. Guarnicioneros y Talabarteros á las ocho de la mañana. Lapidarios y marmolistas a las 8 y 1/4.

Latoneros y veloneros à las 8 y

Mercaderes de Pinturas o estampas á las 8 y 3 4. Mercaderes de jergas, alforjas,

costales y demás tejidos de cáñamo ó estopa á las 9.

Mesoneros á las 9 y 114 aguil Taberneros á las 9 y 112. Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por men nor a las 9 y 514. Tiendas de modistas en que so

lo se venden gorras, camisolines, mangas etc. à las 40 control. Tiendas de tinteres, cucharas

etc. á las 10 y 1 14. Tiendas de loza ordinaria á las 10 y 112 nosmis o soroborom Tiendas en que se yenden cura

tidos en cortes sueltos para hotas y zapatos á las 10 y 514. Abacerias o tiendas en que se

vende al por menor aceite y vinagre á las 14. Albarderos, jalmeros, ccabes treros ó hasteros con tienda áclas

Albeitares y herradores a das Alpargateros y abarqueros á las

Armeros a las 12. Con a contract Armeros a las 12. Con a contract a contract

Boleros que baceno corambres llas con 121 y 2habl à leonivana Caldereros con obrador óltiens

Tiendas de jughteev Phalinab Cambiantes de ropas y efectos Tiendas de gorras y montentas Carniceros, cortantes y tabla-

jerosláskat, vitakog ob sebneit Cacharreros de barrobondinario Tiendas de libros en Cilian dos les Carbonerías á la 42 4 5 4 4 obsver

Carpinterosadas 26 sabasiT Cardeteros é oponstructores de carros à las 2 y 1/4. All y e soi ecChamarilerosió ropanejeros á hechas y telas usadas . Ihy 2 sel

Dia 3 de Mayo. .sibom Cofferos que frade l'ecoffes à las 8 de la manahage legaç à coroscòt

Colcheneros que hacen vivenden colchones a las 8 v 174.00

Donadores & Sudje y & set & lat Colilleros de conseteros con tienda á las 9.

Doradores sin tienda almaden u obrador público á las 9 y 4 41 Encuadernadores de libros á

Lass 9 y 1121 connimical de pupilage de caballerías á las 9 y 514.

Fabricantes de pergaminos y cuerdas de guitarra a las 10. Floristas con tienda a las 10

Fabricantes de boatas a las 10

Guitarreros con tienda a las 10 y 3/4.

Herreros y cerrageros á las 11 Hojalateros y Vidrieros a las

Horneros o panaderos á las 11

Maestros de zuecos, hormas etc. á las 11 y 3/4,

Maestros de obra prima Zapa-teros con tienda a las 12.

Maestros que venden pieles preparadas para calzado à las 12 y 1/4.

Maestros polvoristas a las 12 y 112.

Mercaderes de lana a las 12

Mercaderes ó almacenistas de teja, ladrillo, cal o veso a la 1. Plateros que venden en portal á la 1 y 1/4.

Puestos con toldo, barraça ó mesa en plaza para la venta de pescado fresco ó salado a la 1 y 172 . sommet . som

Puestos de venta de aguardiente á la 1 y 314.

Puestos de Semillas á las 2. Romaneros constructores de pesos y balanzas á las 2 y 114.

Sastres y modistas sin tienda á las 2 y 112

Dia 7 de Mayo Alano

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta á las Sdella manana con sororoble?

Tiendas de juguetes y baratijas del remo a las 8 v 114.

Tiendas de gorras y monteras á las 8 v 1/2.

Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves á las 8 y 314.

Tiendas de libros en blanco y rayados á las 9. a serranodas

Tiendas de eucharas, cucharones y otros objetos de madera, á los 9 y 114. arros a los 2 y 14

Tintoreros que tinen ropas hechas y telas usadas á las 9 v

media. And she de media. Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó papel de fumar á las 9 y 514. Toneleros y cuberos à las 10.

Torneros à las 10 j 4 4 and A

Tratantes en pieles sin curun ya sean vacunas ó caballares, perd delareino da las 10 194 12. . ojul

Nendedores de leche de vacas y de burras, no siendo dueños, aparceros, mni arrendatarios del ganado á las 10 y 3₁4.

Vendedores de tócino fresco ó salado en puestos que no sean tienda á las 41. 211716

Vendedores de leche de cabra ù oveja requeson à otros productos de aquella especie, no siendoduenos arrendatarios ni aparceros de ganado á las 11 y 1/4.0

Venteros entendiéndose que son las ventas ó posadas separadas de las poblaciones y en idespoblado a las 14, y 1 2 moba nob

Espendedores de gas líquido portátil á lasc 11 győ [4. bozo . zon ze Tiendas só espendedurías a de) aceite mineral á las 12. . LITE

Tiendas cu que se vende quin-

Tanifa especial de profesiones.

dos frescos .0 las la cobagodA es Agentes que se ocupan en pro-

mover y activar en los tribunales y oficinas públicas asuntos particulares á las 10 y 1/4. Cancilleres y registradores en

las Audiencias á las 10 y 1 2. Escribanos de Cámara a las 10

lonstructores de planes 1164

Id. de número y notarios del reino a las 11. Escribanos Reales o notarios

que no son de número á las 11

Escribanos de diligencias á las

Procuradores de los tribunales à las 11 y 314.

Relatores de id. id. á las 12. Tasadores de pleitos á las 12

Notarios de Tribunales eclesiasticos á las 12 y 1₁2.

Boticarios y Farmaceúticos á las 12 y 3/4.

Médicos ó médico cirujanos á

Dentistas y oculistas á la 1 y

Cirujanos romancistas, comadrones y sangradores, peluqueros barberos con salon o tienda á la 1 y 1₁2,

Arquitectos á la 1 v 314. Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos à las 2. Agrimensores à las 2 y 114.

Dia 9 de Mayo. Tiendas, le ramones tocino, chorizos, salchichon y otros en-

Almacenistas y tratantes en maderas à las Progent ob sotnog!

Casas de baños á las 9 y 112. Casetas, barracas ó chozas para tomar baños en el rio a las 10. Comerciantes o Capitalistas negociantes à las 11400 fo stor dois

Edictores de periódicos políticos de noticias y avisos à las 12: le Edictores i é empresarios despest riódicos científicos, diterarios administrativos jónde materia espert

cial dalas 12 y 412 bes our no est Especuladores en canamo y los Tratantes en carbon à la 1 y

12. alla que de due la falla .21 Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama á la 4 y para que se les cita y que en AlF

Molinos o Fábricas de chococion con presencia de sal anatal

Barcos o barcazas de trasportes á las 2 y 44 dem el obneilus Dueños ó arrendatarios de po-

zos de pieverá las 2 y 1/2 off Tallerres en que se construyen arcas ly camas de hierro á las

queda hecha moncion, puel [] que Fabricas en que se funden bronces dolas 3.109 moilirer eh beb

Bia 10 de Mayo Dangiseh

Tarifa número 3, noisem Fábricas de aguardientes á las

Fábricas de almidon à las 41. Fábricas de fieltros á las 11

Fabricantes ó armadores de paraguas á las 12.

Zaragoza 24 de Abril de 1866. -El Administrador, Ventura de de lana, seda estambre, lino, es-

En la Secretaria de la villa de Lobera se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.

El padron de utilidades y reparto de contribucion territorial del pueblo de Lituénigo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento del 27 del corriente al 4 de Mayo procsimo.

En puntual observancia de lo dispuesto por la Administraccion principal de Hacienda pública de esta provincia en las prevenciones 11 y 15 de la circular de 10 de este mes, publicada en el Boletin Oficial núm. 59, se hace saber à Itodos los hacendados forasteros que posean tierras en el distrito municipal de la villa de Carinena, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 30 del mes actual, á manifestar su ape-Ilido paterno y materno, y á nombrar un encargado que satis. faga la contribucion territorial que se les señale en el año eco. nómico de 1866 à 1867; en in. teligencia que de no verificar

le les parara el perjuicie à que parandoles en otro casaspulvinaren

Carinena 19 de Abril de 1866. DEN Alcalde, Marcos Conde. obsb Damian Anderiz Sola y otros, hijos

Desde de de Mayo hasta el 42 del mísmo, se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que hava habido en su riqueza individual, en la Secretaria de la villa de Ateca. tos heraano.

Desde el 45 al 30 del mes actual se admitiran en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuendejalon las altas y bajas que les terratenientes havan tenido en su haber lallecido staubivibini o aseupir mentaria loaquin Rivas y Maria Led

Desde el dia 26 del corriente hasta el 4 de Mayo próximo, es-tará espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial en la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sabinan para el año de 1866 à 1867.

Desde 1.º de Mayo hasta el 8 del mismo, se halla espuesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en la secretaria del pueblo de Al-Dado co Taraz na a veinte suppos

de Abrilde 1800 de vision Telez.

La Comision de acreedores de casa de D. Francisco Valero hace saber suspende por disposicion superior la subasta anunciada en los periódicos de esta capital para el dia 29 del actual ante el Notario D. Pedro Marin'y Goser.

OMBSHIN En la Secretaria del Ayuntamiento de Zuera se halla de manifiesto por término de 8 dias el amillaramiento de la riqueza de dicha villa! y leutanhui Eluaruson cio que ha de regir en esta cap

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Zuera se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria de su Ayuntamiento. dividual de cuotas se prach

estricta y lichmente con arreglo à Desde 28 de Abril hasta el 5 de Mayo se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmueble; cultivo y ganaderia, en la Secretaria del pueblo de Remolinos, in lab a todos los gremios o colegios de

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Ambel, correspondiente al ano económico de 1866 à 1867 se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el dia 2 de Mayo próximo.

Imprenta de Antonio Gallifa.